



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**
**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( **1 2 3** ) **13 ABO. 2015**

**“Por medio de la cual se autoriza a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para reparar el espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera y se adoptan otras determinaciones”**

Que la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que esta Dirección Territorial, mediante Auto N° 228 del 09 de abril de 2015, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación del permiso solicitado por la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá D.C, propietaria del bien inmueble denominado “LAS OLAS” ubicado en el corregimiento de Barú

Que dicho auto se notificó de manera personal el día doce (12) de mayo de 2015 al señor FERNANDO RODRIGUEZ LONDOÑO identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.182.303 de Suba, en calidad de apoderado de la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá.

Que de acuerdo con la solicitud de adecuación, reposición y mejora presentada por el solicitante se contempla realizar las mismas en un plazo de uno (1) meses, tiempo sobre el cual se hace la liquidación de seguimiento.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20156660001346 del 2015-07-03, en el cual se conceptúa que es VIABLE las actividades de adecuación, reposición o mejora del espolón No. 1 ubicado frente al predio “Las Olas”, Luego entonces, no es viable la reparación del espolón No. 2, de acuerdo a lo manifestado en el siguiente concepto técnico:

**“CONCEPTO**

*“Con el fin de darle cumplimiento al Auto N° 228 del 9 de abril de 2015, emanado por la Dirección Territorial Caribe, referente a elaboración de un concepto técnico (viable o no viable), correspondiente a las obras de reparación de un sistema de defensa de costa compuesta por dos espolones de protección costera preexistentes frente al predio denominado Las Olas de propiedad de la señora Maria Clara Naranjo Palau, solicitud realizada por su apoderado el señor Fernando Rodríguez Londoño.*

"Por medio de la cual se autoriza a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para reparar el espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera y se adoptan otras determinaciones"

Posterior a la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación solamente se considera **VIABLE** el espolón N° 1 que es preexistente según el estudio de análisis multitemporal presentado por la oficina del SIG del PNN CRSB, dado que lo solicitado se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Espolón N° 2 **no es VIABLE** por no ser preexistente de acuerdo al análisis multitemporal presentado.

**Las obras autorizadas consisten en:** Reparación de una estructura de defensa de costa como es el espolón ubicado en el sector sur de la isla de Barú, frente al predio "Las Olas" en su parte occidental, ubicado en las coordenadas 75° 42' 15.413" W y 10° 08' 27.498" N con las dimensiones siguientes:

INFRAESTRUCTUA	LARGO (Metros)	ANCHO (Metros)	ALTO (Metros)
Espolón	32	3.	2

Esta reparación se realizará en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones y reparada con piedras de cantera, el espolón se encuentra perpendicular a la línea de costa empezando en el terreno consolidado."

Que esta Dirección Territorial una vez analizado el concepto técnico radicado No. 20156660001346 del 2015-07-03, solicitó al Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo mediante memorando No. 20156530002893 del 2015-07-2 ajustar el mismo, toda vez que dicho concepto solo evalúa la viabilidad de dos obras, restando entonces por evaluar una tercera obra que corresponde a un muro de protección costera.

Que el Jefe de área protegida del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto No. 228 del 09 de abril de 2015 y en razón a lo solicitado previamente, mediante memorando No. 20156660004663 del 2015-08-03 allegó a esta Dirección Territorial concepto técnico No. 20156660001636 del 2015-07-31 el cual reza lo siguiente:

"Después de la visita de inspección ordenada en el mencionado Auto, análisis del estudio multitemporal y del lleno de los requisitos exigidos por la autoridad ambiental, las obras solicitadas para su reparación, solamente se considera **VIABLE** el espolón N° 1 que es preexistente según el estudio de análisis multitemporal realizado por la oficina del SIG del PNN CRSB, dado que éste se ajusta a lo permitido por la Normatividad ambiental vigente, de acuerdo a la Resolución N° 1424 de 1996, Resolución N° 1610 del 20 de octubre de 2005 y Resolución N° 0163 del 01 de septiembre de 2009, emanadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mientras que el Espolón N° 2 y el muro perimetral o barrera de protección **no son VIABLES** por no ser preexistentes de acuerdo al análisis multitemporal presentado.

**La obra autorizada consiste en:** Reparación de una estructura de defensa de costa como es el espolón ubicado en el sector sur de la isla de Barú, frente al predio "Las Olas" en su parte occidental, ubicado en las coordenadas 75° 42' 15.413" W y 10° 08' 27.498" N con las dimensiones siguientes:

INFRAESTRUCTUA	LARGO (Metros)	ANCHO (Metros)	ALTO (Metros)
Espolón	32	3.	2

Esta reparación se realizará en el mismo lugar donde se encuentra actualmente la infraestructura conservando las mismas dimensiones y reparada con piedras de cantera, el espolón se encuentra perpendicular a la línea de costa empezando en el terreno consolidado."

"Por medio de la cual se autoriza a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para reparar el espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera y se adoptan otras determinaciones"

En la obra de adecuación, reposición o mejora autorizada deberá darse aplicación a los lineamientos ambientales para el mantenimiento y/o reconstrucción del Espolón No. 1 ubicado frente al Predio "Las Olas", en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y San Bernardo.

El Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en este concepto por parte del solicitante.

El peticionario debe cancelar el valor correspondiente a dos (02) visitas de seguimiento al predio "Las Olas" donde se realizarán las obras de adecuación reposición o mejora del espolón No. 1 para lo cual deberá cancelar el valor correspondiente en la cuenta corriente N° 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental – FONAM. Igualmente, deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en los artículos octavo, décimo y décimo séptimo la Resolución 0235 de 2005.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, señala en el Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, que el valor de las dos visitas para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo.

Que el permiso que se otorga para realizar las obras de reparación y mantenimiento mediante el presente acto administrativo, no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades para las autorizaciones que corresponda.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009 y la información técnica entregada por el área protegida sobre la VIABILIDAD del permiso para el mantenimiento, reparación y/o reposición del espolón No. 1 de acuerdo a las características y dimensiones descritas en los conceptos técnicos No. 20156660001346 del 2015-07-03 y 20156660001636 del 2015-07-31 y así como la NO VIABILIDAD para la reparación del espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera por no ser estos últimos preexistentes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá D.C, propietaria del Predio denominado "LAS OLAS", para adelantar las siguientes actividades:

**Las obras autorizadas consisten en:** Reparación de una estructura de defensa de costa como es el espolón ubicado en el sector sur de la isla de Barú, frente al predio "Las Olas" en su parte occidental, ubicado en las coordenadas 75° 42' 15.413" W y 10° 08' 27.498" N con las dimensiones siguientes:

"Por medio de la cual se autoriza a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para reparar el espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera y se adoptan otras determinaciones"

INFRAESTRUCTUA	LARGO (Metros)	ANCHO (Metros)	ALTO (Metros)
Espolón	32	3.	2

**Parágrafo primero:** La ejecución de la obra de reparación o de mantenimiento que se autoriza, deberá ceñirse a lo señalado los conceptos técnicos No. 20156660001346 de 2015-07-03 y 20156660001636 del 2015-07-31 que se adjunta al presente acto administrativo y hace parte integrante del mismo.

**Parágrafo segundo:** El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia no comprende la realización de obras nuevas, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación o de mantenimiento autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el parágrafo primero del artículo anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.- NO AUTORIZAR** a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá D.C, a realizar actividades de adecuación, reposición o mejora al espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera dado que no se ajusta a lo permitido por la normatividad ambiental vigente y reglamentaria del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá D.C debe cancelar la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$124.069)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

**Parágrafo primero:** La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta, para que repose en el expediente.

**Parágrafo segundo:** Informar al peticionario que en el evento que la duración del proyecto se extienda al período inicialmente señalado, estará en la obligación de cancelar y consignar el excedente que se liquide por concepto de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Designar al Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido de la presente Resolución a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.651.929 de Bogotá D.C o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia.

"Por medio de la cual se autoriza a la señora MARIA CLARA NARANJO PALAU, a realizar la adecuación, reposición o mejora de una infraestructura existente en el Parque Nacional Natural los Corales del Rosario y de San Bernardo, no se concede el permiso para reparar el espolón No. 2 y el muro perimetral o barrera de protección costera y se adoptan otras determinaciones"


**ARTÍCULO OCTAVO.-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santa Marta, a los

**13 A60. 2015**

  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Kevin Builes

Revisó: Ibeth Mora Martínez



